



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Medellín, seis de julio de dos mil veinte

Radicado: 2020-00293

Decisión: rechaza por competencia.

Por reparto efectuado por Apoyo Judicial, le correspondió a esta Dependencia el conocimiento del presente proceso de sucesión de la causante Virgelina Flórez Hoyos.

Revisado el expediente, debe advertirse que el artículo 25 del Código General del Proceso, estableció el régimen de cuantías, según el cual es posible clasificar un proceso como de mayor cuantía, si sus pretensiones exceden los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que en la actualidad equivale a \$131.670.450; es decir que los Jueces de Familia conocerán en primera instancia de los procesos de sucesión que superen dicha suma<sup>1</sup>; el trámite del resto de procesos, será de competencia de los Jueces Civiles Municipales<sup>2</sup>.

En tal orden de ideas, el numeral 5 del artículo 26 de la codificación en mención establece que: *"En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral"*.

En este orden de ideas debe aclararse que este Despacho no es competente para conocer del presente proceso, en tanto que se trata de un proceso de MAYOR cuantía, pues la cuantía de acuerdo a lo establecido en el artículo en mención, alcanza los \$131.670.450, ello teniendo en cuenta la sumatoria de los CDT de los que era titular la causante; en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al competente, es decir, a los Jueces de Familia de Medellín, (reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

---

<sup>1</sup> Artículo 22 Código General del Proceso.

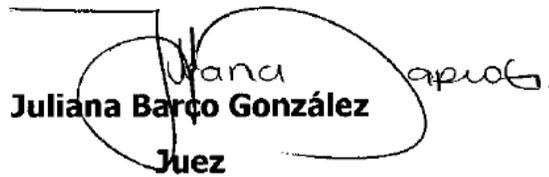
<sup>2</sup> Artículos 18 y 19 ibídem.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la presente Sucesión de la causante Virgelina Flórez Hoyos por falta de competencia según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Se ordena remitir el presente proceso a apoyo judicial, para que sea repartida entre los Juzgados de Familia de la ciudad.

### Notifíquese y Cúmplase

  
**Juliana Barco González**  
Juez

EBL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD

Medellín, 7 de julio de 2020, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por ESTADOS N°40,  
fijados a las 8:00 a.m.

